



## Convenio de Reducción de sodio en alimentos Procesados

### Situación a Enero 2015

En el año 2010 se inició un proceso de articulación público privada entre el Ministerio de Salud, Agricultura y COPAL para desarrollar en forma conjunta una estrategia de reducción de sodio en alimentos procesados, sobre la base de los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Así en octubre de 2011 se firmó el convenio marco de reducción voluntaria de sodio entre COPAL, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. A su vez, las primeras 20 empresas firmaron las actas acuerdo al convenio y adhirieron de esta forma a la iniciativa. Se trató y se trata de un acuerdo sin precedentes en América Latina.

El objetivo es, a través de distintos instrumentos, disminuir el consumo de sal de la población para reducir la carga sanitaria que representan las enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares y renales. En la Argentina se calcula que el consumo diario de sal por persona era de 12 gramos al momento de iniciarse el acuerdo.

Las metas de este acuerdo promueven la reducción progresiva del consumo de sal a partir de un trabajo de articulación entre el Estado y la Industria de Alimentos para que, en el año 2020, se pueda alcanzar un promedio de 5 gramos por persona, de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la salud (OMS).

En la primera etapa iniciada en octubre de 2011, se establecieron los lineamientos para llevar a cabo la reducción progresiva y voluntaria de sodio. En el convenio se establecieron metas a 2 y 4 años, variando en función del producto, de una reducción entre el 5% y 15%.

Los productos seleccionados fueron los siguientes:



<b>Productos cárnicos y derivados</b>	Grupo de Chacinados cocidos, embutidos y no embutidos. Salazones cocidas: incluye salchichas, salchichón, mortadela, jamón cocido, fiambres cocidos y morcilla
	Grupo Chacinados Secos: salames, salami, longaniza y sopressata
	Grupo Embutidos frescos: chorizos
	Grupo Chacinados frescos: hamburguesas
	Grupo Empanados de Pollo: nuggets, bocaditos, patynitos, supremas, patitas, medallón, chickenitos y formitas
<b>Farináceos</b>	Crackers con Salvado
	Crackers sin salvado
	Snacks
	Galletas
	Galletas dulces secas
	Galletas dulces rellenas
	Panificados con salvado
	Panificados sin salvado
	Panificados congelados
<b>Lácteos</b>	Queso Cremoso
	Queso Cuar tirolo
	Queso Dambo
	Queso Mozzarella
	Queso Por Salut
	Queso Tybo
<b>Sopas</b>	Caldos en pasta (cubos/tabletas) y granulados
	Sopas Claras
	Sopas Cremas
	Sopas Instantáneas
INCORPORACION DE NUEVOS PRODUCTOS EN FORMA SUCESIVA	

Asimismo luego de la firma del convenio, las diferentes empresas y el Ministerio continuaron trabajando en establecer una metodología para monitorear la reducción de sodio. Se acordó que el monitoreo consiste en la entrega de informes de avances por parte de la empresas y por otro lado, la realización de análisis de los distintos productos.



Por otra parte, a partir del 2011, año a año se fueron realizando nuevos acuerdos para sumar a más empresas a la iniciativa. Así en octubre del 2012, en el 2013 y en el 2014 se llevaron a cabo nuevas firmas, alcanzando ya a más de 50 empresas adheridas con 575 productos reducidos en sodio.

Actualmente se está trabajando con otras categorías de productos como es el caso de las conservas.

Es importante destacar que este acuerdo representa un ejemplo de acciones coordinadas entre la industria y el Estado en el marco de la responsabilidad social empresaria que asumió el sector

Por otra parte, en diciembre de 2013 el Congreso Nacional promulgó la ley 26905 que reproduce los acuerdos voluntarios, y fija valores para distintos tipos de productos para reducir el contenido de sodio. Actualmente se está trabajando en la reglamentación de la ley.

**Analizados los primeros resultados que elaboró el Ministerio de Salud, en dos años se logró reducir en 1 gr el consumo de sodio en la población argentina. Se trata de un gran logro a través del trabajo sinérgico del sector público y privado.**

Las empresas alimentarias interesadas en recibir información y asesoramiento técnico relativo al Convenio Marco para la Reducción Voluntaria y Progresiva del Contenido de sodio podrán acceder a la información ingresando al siguiente link.

<http://msal.gov.ar/ent/MenosSalMasVida/MenosSalMasVida.aspx>

Correo electrónico: [menossalmasvida@msal.gov.ar](mailto:menossalmasvida@msal.gov.ar) o consulte en COPAL: [institucional@copal.org.ar](mailto:institucional@copal.org.ar)

A continuación podrá ver el listado de cámaras y empresas adheridas al convenio

Listado de Cámaras y empresas adheridas	Sitio Web
Arcor S.A.I.C.	<a href="http://www.arcor.com.ar">www.arcor.com.ar</a>
Bark S.A.	<a href="http://www.bark-sa.com.ar">www.bark-sa.com.ar</a>
Bimbo de Argentina S.A.	<a href="http://www.bimbo.com.ar">www.bimbo.com.ar</a>
Cafés La Virginia S.A.	<a href="http://www.lavirginia.com.ar">www.lavirginia.com.ar</a>
Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines	<a href="http://www.caicha.org.ar">www.caicha.org.ar</a>



Centro de la Industria Lechera

[www.cil.org.ar](http://www.cil.org.ar)

Coordinadora de la Industria de Productos Alimenticios

[www.copal.org.ar](http://www.copal.org.ar)

Compañía de alimentos Fargo S.A.

[www.fargo.com.ar](http://www.fargo.com.ar)

Frigorífico Ridhans S.A.

[www.rydhans.com.ar](http://www.rydhans.com.ar)

Kraft Foods Argentina/Mondelez

[www.kraftfoodscompany.com](http://www.kraftfoodscompany.com)

Mastellone hermanos S.A.

[www.laserenisima.com.ar](http://www.laserenisima.com.ar)

Molinos Cañuelas S.A.C.I.F.I.A

[www.molinos.com.ar](http://www.molinos.com.ar)

Molinos Río de La Plata S.A.

[www.molinos.com.ar](http://www.molinos.com.ar)

Nestlé Argentina S.A.

[www.nestle.com.ar](http://www.nestle.com.ar)

Quickfood S.A./BRF

[www.quickfood.com.ar](http://www.quickfood.com.ar)

Sancor Cooperativa Unidas Limitadas

[www.sancor.com](http://www.sancor.com)

Union Industria Cárnica Argentina

[www.unica.org.ar](http://www.unica.org.ar)

Unilever Argentina

[www.unilever.com.ar](http://www.unilever.com.ar)

Vaes S.R.L

[www.alimentosvaes.com.ar](http://www.alimentosvaes.com.ar)

APYMEL

[www.apymel.com.ar](http://www.apymel.com.ar)

Grupo Dulcor

[www.dulcor.com.ar](http://www.dulcor.com.ar)

Dimax S.A.

[www.dimaxalimentos.com.ar](http://www.dimaxalimentos.com.ar)

Iprocar

[www.iprocar.com.ar](http://www.iprocar.com.ar)

Nutrisan

Manfrey

[www.manfrey.com.ar](http://www.manfrey.com.ar)

Milkaut S.A.

[www.milkaut.com.ar](http://www.milkaut.com.ar)



Molfinos Hnos.	<a href="http://www.lapaulina.com.ar">www.lapaulina.com.ar</a>
Otonello Hnos.	
Paladini	<a href="http://www.paladini.com.ar">www.paladini.com.ar</a>
La Piamontesa	<a href="http://www.lapiamontesa.com">www.lapiamontesa.com</a>
Tia Maruca	<a href="http://www.tiamaruca.com">www.tiamaruca.com</a>
Remotti S.A.	<a href="http://www.remotti.com.ar">www.remotti.com.ar</a>
Sucesores de Alfredo Williner S.A.	<a href="http://www.williner.com.ar">www.williner.com.ar</a>
Verónica	<a href="http://www.veronica.com.ar">www.veronica.com.ar</a>
Xardo S. A.	<a href="http://www.whim.com.ar">www.whim.com.ar</a>
García Agroindustrial	<a href="http://www.tregar.com.ar">www.tregar.com.ar</a>
Vacalin	<a href="http://www.vacalin.com">www.vacalin.com</a>
Cooperativa Obrera	<a href="http://www.cooperativaobrera.coop">www.cooperativaobrera.coop</a>
Grupo Canale	<a href="http://www.grupocanale.com">www.grupocanale.com</a>



## GALERIA DE FOTOS



Empresas firmantes junto a las autoridades – Octubre 2012-



Firma 1º Convenio Octubre 2011



Nuevas firmas -2014



Nuevos acuerdos 2013



**ANEXO:  
Ley 26.905**

Consumo de sodio. Valores Máximos.

Sancionada: Noviembre 13 de 2013.

Promulgada de Hecho: Diciembre 6 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — El objeto de la presente ley es promover la reducción del consumo de sodio en la población.

ARTICULO 2° — La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud.

ARTICULO 3° — Apruébese el Anexo I que, como parte integrante de la presente ley, fija los valores máximos de sodio que deberán alcanzar los grupos alimentarios a partir del plazo de doce (12) meses a contar desde su entrada en vigencia. La autoridad de aplicación puede fijar periódicamente la progresiva disminución de esos valores máximos establecidos en el Anexo I a partir del plazo de veinticuatro (24) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 4° — Las pequeñas y medianas empresas productoras de alimentos, definidas conforme la ley 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias, deberán alcanzar los valores máximos de los grupos alimentarios del Anexo I a partir del plazo de dieciocho (18) meses a contar desde su entrada en vigencia.

La autoridad de aplicación puede fijar periódicamente la progresiva disminución de esos valores máximos establecidos en el Anexo I a partir del plazo de treinta (30) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 5° — La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

a) Determinar los lineamientos de la política sanitaria para la promoción de hábitos saludables y prioritariamente reducir el consumo de sodio en la población;

b) Establecer, fijar y controlar las pautas de reducción de contenido de sodio en los alimentos conforme lo determina la presente ley;

c) Fijar los valores máximos y su progresiva disminución para los grupos y productos alimentarios no previstos en el Anexo I;



- d) Fijar en los envases en los que se comercializa el sodio los mensajes sanitarios que adviertan sobre los riesgos que implica su excesivo consumo;
- e) Determinar en la publicidad de los productos con contenido de sodio los mensajes sanitarios sobre los riesgos que implica su consumo excesivo;
- f) Determinar en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales el mensaje sanitario que deben acompañar los menús de los establecimientos gastronómicos, respecto de los riesgos del consumo excesivo de sal;
- g) Establecer en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales los menús alternativos de comidas sin sal agregada, las limitaciones a la oferta espontánea de saleros, la disponibilidad de sal en sobres y de sal con bajo contenido de sodio, que deben ofrecer los establecimientos gastronómicos;
- h) Establecer para los casos de comercialización de sodio en sobres que los mismos no deben exceder de quinientos miligramos (500 mg);
- i) Promover la aplicación progresiva de la presente ley en los plazos que se determinan, con la industria de la alimentación y los comerciantes minoristas que empleen sodio en la elaboración de alimentos;
- j) Promover con organismos públicos y organizaciones privadas programas de investigación y estadísticas sobre la incidencia del consumo de sodio en la alimentación de la población;
- k) Desarrollar campañas de difusión y concientización que adviertan sobre los riesgos del consumo excesivo de sal y promuevan el consumo de alimentos con bajo contenido de sodio.

ARTICULO 6° — Los productores e importadores de productos alimenticios deben acreditar para su comercialización y publicidad en el país las condiciones establecidas conforme lo determina la presente ley.

ARTICULO 7° — La autoridad de aplicación debe adecuar las disposiciones del Código Alimentario Argentino a lo establecido por la presente ley en los plazos fijados en el artículo 3°.

ARTICULO 8° — Serán consideradas infracciones a la presente ley las siguientes conductas:

- a) Comercializar productos alimenticios que no cumplan con los niveles máximos de sodio establecidos;
- b) Comercializar sodio en sobres que superen los máximos establecidos;





- c) Omitir la inserción de los mensajes sanitarios que fije la autoridad de aplicación en los envases de comercialización de sodio, en la publicidad de productos con sodio y en los menús de los establecimientos gastronómicos;
- d) Carecer los establecimientos gastronómicos de menús alternativos sin sal, de sobres con la dosificación máxima establecida o de sal con bajo contenido de sodio, así como contravenir la limitación de oferta espontánea de saleros establecida;
- e) El ocultamiento o la negación de la información que requiera la autoridad de aplicación en su función de control;
- f) Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores.

ARTICULO 9° — Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación;
- c) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos —INDEC—, desde pesos mil (\$ 1.000) a pesos un millón (\$ 1.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia;
- d) Decomiso de los productos alimenticios y de los sobres de sal que no cumplan con los niveles máximos establecidos;
- e) Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente ley;
- f) Suspensión del establecimiento por el término de hasta un (1) año; y
- g) Clausura del establecimiento de uno (1) a cinco (5) años.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y penales, a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará, en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales y en el marco de COFESA, para la realización de campañas de difusión y concientización previstas en el inciso k) del artículo 5°.

ARTICULO 10. — La autoridad de aplicación de la presente ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones,



asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales. Queda facultada a promover la coordinación de esta función con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones que hayan adherido. Asimismo, puede delegar en las jurisdicciones que hayan adherido la sustanciación de los procedimientos a que den lugar las infracciones previstas y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que aplique. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas tendrán efecto devolutivo. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

ARTICULO 11. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir en lo pertinente a su jurisdicción a la presente ley.

ARTICULO 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.905 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

#### ANEXO I

GRUPO DE ALIMENTOS	PRODUCTOS	MAXIMOS DE VALORES DE SODIO PERMITIDOS 100 GRAMOS DEL PRODUCTO
PRODUCTOS CARNICOS Y SUS DERIVADOS	GRUPO DE CHACINADOS COCIDOS, EMBUTIDOS Y NO EMBUTIDOS. SALAZONES COCIDAS: INCLUYE SALCHICHAS, SALCHICHON, MORTADELA, JAMON COCIDO, FIAMBRES COCIDOS Y MORCILLA.	1196 mg.
	GRUPO CHACINADOS SECOS: SALAMES, SALAMIN, LONGANIZA Y SOPRESATA.	1900 mg.
	GRUPO EMBUTIDOS FRESCOS: CHORIZOS.	950 mg.



	GRUPO CHACINADOS FRESCOS: HAMBURGUESAS.	850 mg.
	GRUPO EMPANADOS DE POLLO: NUGGETS, BOCADITOS, PATYNITOS, SUPREMAS, PATITAS, MEDALLON, CHICKENITOS Y FORMITAS.	736 mg.
FARINACEOS	CRACKERS CON SALVADO	941 mg.
	CRACKERS SIN SALVADO	941 mg.
	SNACKS GALLETAS	1460 mg.
	SNACKS	950 mg.
	GALLETAS DULCES SECAS	512 mg.
	GALLETAS DULCES RELLENAS	429 mg.
	PANIFICADOS CON SALVADO	530 mg.
	PANIFICADOS SIN SALVADO	501 mg.
	PANIFICADOS CONGELADOS	527 mg.
SOPAS, ADEREZOS Y CONSERVAS	CALDOS EN PASTA (CUBOS/TABLETAS) Y GRANULADOS	430 mg.
	SOPAS CLARAS	346 mg.
	SOPAS CREMAS	306 mg.
	SOPAS INSTANTANEAS	352 mg.